60/24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "INFORME DE RECUSACIÓN CON CAUSA EN LOS AUTOS: R.H.P. DEL ABG. ENRIQUE WAGENER EN EL EXPEDIENTE: OSVALDO ARMOA ACUÑA S/ DILIGENCIAS PREPARATORIAS".----

A.I. Nº 676

Asunción, 16 de agosto del 2.024.-

Recibido 19-08-2024

Y VISTOS: La recusación "con expresión de causa" incoada por el Abogado Alfredo Enrique Wagener contra Silvia Patricia Centurión Ortiz, Conjuez del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala, Circunscripción Judicial Central, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

El recurrente planteó recusación "con expresión de causa" contra la citada Conjuez. Como fundamento, invocó el Artículo 20, incisos b) e i), del Código Procesal Civil, manifestando entre otras cosas: "Que, en el día de la fecha he tomado conocimiento de la amistad íntima, como así frecuencia de trato y familiaridad del Abogado Juan Pablo Wasmosy Dragotto con la Camarista interino integrante Abg. Patricia Centurión conforme causal legítima excusación, inhibición y recusación prevista por el Art. 20 inc. i del C.P.C., como así la causal de tener interés por haber dilatado este proceso por más de un año como preopinante, conforme Art. 20 inc. b del C.P.C…" (fs. 1/7).-- La Conjuez recusada elevó informe de rigor, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31, del Código Procesal Civil, donde negó las causales invocadas. Manifestó, que no conoce personalmente ni posee ningún vínculo de amistad con el Abogado de la parte actora -Juan Pablo Wasmosy Dragotto-. De igual manera, niega tener algún tipo de interés en este Juicio, ni haberlo dilatado por más de un año, señalando que existen las vías correspondientes para reclamar la demora en el dictado de las resoluciones.----------

Se impone, pues, el análisis de las alegaciones del recusante. En cuanto al interés en el pleito invocado, cabe recordar que el Artículo 20, inciso b), del Código Procesal Civil, establece como causal: "*interés, incluidos los parientes en el mismo grado, en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad, salvo que la sociedad fuera anónima*".----------

- Del texto transcripto surge que el interés alegado ////...

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

...///... debe consistir en algún Derecho del recusado -o de algún pariente dentro de los grados de consanguinidad y afinidad establecidos en el literal "a", del mismo artículo- relacionado con la Causa. Es decir, no se refiere a una expresión abstracta o simplemente emocional, sino a la relación entre Derechos de los juzgadores y los extremos que se juzgan en el Juicio. Dicha relación, sin embargo, no surge de la exposición del recusante, ya que pretende apartar a la recusada sin referir hecho o situación puntual que demuestre el supuesto interés, por lo que esa vaga referencia de lo expresado como fundamento de tal causal, resulta insuficiente. Además, no aportó material probatorio que acredite la configuración de la causal estudiada, en los términos supra definidos.----------

En relación con la causal prevista en el Artículo 20, inciso i), (amistad) del Código Procesal Civil, en su parte pertinente, establece: "*Causas de recusación. Es causa de recusación la circunstancia de hallarse comprendido el juez, o su cónyuge, con cualquiera de las partes, sus mandatarios o letrados, en alguna de las siguientes causales: […] i) amistad que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia de trato…*".----------

De la norma transcripta se desprende que no cualquier relación de amistad es suficiente para apartar al Magistrado natural de la causa, sino solo aquellas que se caracterizan por su gran familiaridad o por su frecuencia de trato, o ambas. Así se ha pronunciado la doctrina: "*…no basta la simple amistad, que puede no pasar de una relación de conocimiento: es necesario que traduzca una gran familiaridad, aunque el trato no sea frecuente, o que, por el contrario, haya frecuencia de trato…", aunque no se manifieste gran familiaridad…*" (Alsina, Hugo. "Tratado Teórico y Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", t. 2. 2da. Ed., Ediar, Bs. As., 1957, pág. 303).----------

Las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior no han sido ni remotamente probadas en autos por el recusante. En efecto, se constata que el recusante no aportó prueba alguna que demuestre los extremos alegados incumpliendo así lo dispuesto en el art. 29 -segundo párrafo- del Código Procesal Civil, que reza: "*En el escrito se expresará la causa de la recusación y se propondrá y acompañará, en su caso, toda la prueba de que el recusante intentare valerse…*". En concordancia, el art. 30 del ...///...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "INFORME DE RECUSACIÓN CON CAUSA EN LOS AUTOS: R.H.P. DEL ABG. ENRIQUE WAGENER EN EL EXPEDIENTE: OSVALDO ARMOA ACUÑA S/ DILIGENCIAS PREPARATORIAS".----

-II-

...//... citado cuerpo legal dispone: "*Si en el escrito correspondiente no se cumpliesen los requisitos del artículo anterior, [...] la recusación será rechazada…*".----------

Debemos recordar que la recusación tiene por objeto separar al Juez de la causa; por ende, ella debe ser utilizada siempre en forma restrictiva. Sólo en casos de concurrir motivos graves, razonables y atendibles que hagan presumir verosímilmente que los Magistrados no actuaran con ecuanimidad, independencia e imparcialidad, ella resultara procedente; extremos que no se observan en el caso de autos.----------

Es así que el instituto de la recusación no puede servir de instrumento -en ningún caso- para apartar al juez de una causa determinada por circunstancias que respondan meramente al interés o a las opiniones particulares.----------

En estas condiciones, la recusación "con expresión de causa", incoada contra Silvia Patricia Centurión Ortiz, Conjuez del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala, Circunscripción Judicial Central, debe ser rechazada por improcedente y devolver estos autos al Tribunal de Origen conforme al Artículo 33, del Código Procesal Civil.----------

POR TANTO, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

RECHAZAR la recusación "con expresión de causa" promovida por el Abogado Alfredo Enrique Wagener, contra Silvia Patricia Centurión Ortiz, Conjuez del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala, Circunscripción Judicial Central, por las fundamentaciones explicitadas en el exordio.----

DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria